

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



Estimación del gasto tributario en
Uruguay 2017 - 2020

Art. 183 Ley 19.438

Ejercicio 2020



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Estimación del Gasto Tributario en Uruguay 2017-2020

Marzo 2021

Contenido

Resumen.....	- 3 -
1. Introducción.....	- 4 -
2. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia	- 6 -
3. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios.....	- 8 -
3.1 Exoneraciones	- 8 -
3.2 Alícuotas Reducidas	- 8 -
3.3 Deducciones especiales	- 9 -
3.4 Créditos	- 10 -
3.5 Regímenes simplificados.	- 10 -
4. Metodología y datos empleados.....	- 12 -
5. Impuestos incluidos en el análisis.....	- 15 -
5.1 - IVA	- 16 -
5.2 - IRAE.....	- 17 -
5.3 - IRPF	- 18 -
5.4 - IRNR	- 20 -
5.5 - IP.....	- 20 -
5.6 - IMESI.....	- 21 -
5.7 - ITP	- 22 -
6. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.	- 23 -
7. Resultados.....	- 26 -
Bibliografía consultada	- 27 -

Resumen

En el presente documento se expone la metodología, el alcance y los resultados de la estimación de los Gastos Tributarios en la República Oriental del Uruguay. El trabajo comprende los ejercicios 2017 a 2019 y la proyección de los gastos tributarios para el ejercicio 2020. Se entiende por gasto tributario a la ausencia de recaudación, consecuencia de un tratamiento impositivo diferente o excepcional del previsto en la estructura normal de un impuesto o de un sistema tributario de referencia.

Las mediciones incluidas en este estudio abarcaron a los impuestos más relevantes que administra la Dirección General Impositiva: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP).

El Inventario de Gastos Tributarios, cuadro Anexo de este informe contiene la identificación, caracterización y estimación puntual de cada una de las partidas que integran las excepciones que dan lugar al Gasto Tributario. Respecto a la identificación y a la caracterización, el cuadro contiene la numeración de la partida, el impuesto donde se halló la excepción, el nombre de la medida, una descripción más detallada de cómo opera la misma, la fuente normativa, así como la fecha desde cuándo aplica. Respecto a la estimación, el Anexo incluye, para cada partida, las estimaciones para los ejercicios 2017 a 2020.

1. Introducción

Con el fin de ejecutar políticas públicas destinadas a dar apoyo a diversos sectores sociales o productivos se aplican subsidios, transferencias de ingresos, así como servicios públicos diferenciales. Si bien estos subsidios y transferencias se establecen a través de partidas presupuestarias que quedan definidas periódicamente en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas, las mismas pueden también concretarse mediante una reducción o supresión en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, es decir, la carga fiscal que recaería sobre los mismos.

Estas reducciones o supresiones se originan en tratamientos fiscales excepcionales que procuran favorecer a un sector o grupo a través de la disminución de los impuestos que cargan esa actividad, sector o contingente de individuos. El efecto de esta práctica podría verse como similar al de otorgar una ayuda por medio de una partida de gasto público. Por esta característica, a la pérdida de recaudación resultante se la denomina *Gasto Tributario* (GT).¹

Si bien cuando pensamos en GT solemos asociarlos al resultado de exoneraciones fiscales, las excepciones que dan lugar a los mismos pueden materializarse mediante estos u otros mecanismos. Podemos encontrar concesiones de beneficios a través de exoneraciones, deducciones incrementadas, deducciones por erogaciones no realizadas, alícuotas reducidas de impuestos, reducciones en el monto imponible, regímenes simplificados, créditos, entre otros. El **GT** será la pérdida de recaudación resultante de esa excepción y lo definiremos como **la ausencia o pérdida de recaudación potencial, resultante de un tratamiento impositivo diferente o excepcional de aquel previsto en la estructura normal de un impuesto o de un sistema tributario de referencia.**

La Ley 19.438 en su artículo 183 establece que el Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá información referente al

¹ Los países pioneros en la incorporación de reportes de gastos tributarios en sus presupuestos fueron Estados Unidos y Alemania en la década de los sesenta. Estados Unidos incluyó por primera vez en 1968 un capítulo sobre gastos tributarios en el Presupuesto. Por su parte, el Reporte de Subsidios Tributarios y Preferencias (1er Subventionsbericht) de 1967 fue el punto de partida de la medición de los gastos tributarios en Alemania. A partir de allí diversos países fueron estimando e incorporando sus reportes de gastos tributarios. A fines de los años ochenta, la medición de los gastos tributarios era una práctica generalizada en los países de la OCDE. En la actualidad, los países de nuestra región han avanzado sustancialmente en la práctica de identificar, estimar y registrar a los gastos tributarios, siendo Brasil el pionero en esta materia con reportes desde finales de la década del ochenta.

GT correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva (DGI), incurrido en el mismo período. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.² Conocer el monto del mismo, así como la distribución social, sectorial y espacial de los beneficiarios, es un elemento indispensable para una mejor evaluación de las políticas implementadas a través de estos mecanismos.

Para la realización del proceso de estimación de los GT es necesario, en primer lugar, demarcar el sistema tributario de referencia y, más específicamente, el impuesto de referencia, para luego identificar en la normativa tributaria específica y demás normas, las excepciones a esa estructura normal de los impuestos bajo análisis que darán lugar a pérdidas de recaudación.

El presente trabajo comprende valuaciones y estimaciones para el período 2017 – 2019, así como la proyección de los GT para el ejercicio 2020. La DGI estudia este fenómeno desde 2008, habiendo publicado estudios previos con un menor alcance que el presentado aquí.³

² De forma previa, el artículo 103 de la ley 18.083 de reforma del sistema tributario, facultó al Poder Ejecutivo a dar publicidad de los montos de las exoneraciones y demás beneficios tributarios otorgados a las empresas beneficiadas en los regímenes de promoción de inversiones. Esta ley previó que la referida publicidad pudiera hacerse individualizando a los beneficiarios.

³ Puede accederse a toda las publicaciones de DGI vinculadas a estudios de gastos tributarios en: <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2.principal.estudios-economicos-doc-trabajo-gasto-tributario,0.es,0>.

2. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia

Debemos definir, en primera instancia, cuál sería la estructura tributaria que determinado sector económico o social, o más en general, grupo de contribuyentes, enfrentaría en caso de no existir el tratamiento diferencial. A esa estructura, que depende del ámbito de aplicación general de cada impuesto analizado, se la denomina “estructura normal” o sistema tributario de “referencia”. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El sistema tributario de “referencia”, será aquel en el cual no existen tratamientos impositivos especiales. No existe concordancia absoluta en los criterios para considerar como normal o de referencia a un sistema tributario o a un impuesto en particular, razón por la cual encontramos diferencias importantes al analizar estudios similares realizados para otros países. La bibliografía suele distinguir entre los enfoques para delimitar al sistema tributario de referencia al enfoque *legal*, el enfoque *conceptual* o bien el de *subsidio análogo*.⁴

El enfoque legal toma como referencia las leyes y demás normas que dan origen al impuesto y definen su naturaleza como base para precisar el punto de referencia (unidad contribuyente, tipos de rentas incluidas, operaciones no comprendidas en el ámbito del impuesto, etc.). Por su parte, siguiendo el enfoque conceptual, el marco de referencia debería ser lo que conceptualmente se entendería como estructura tributaria normal o natural del impuesto. El caso más notorio de la aplicación de este enfoque conceptual es la admisión de la definición de renta de Haig-Simons, referencia de marco conceptual bastante recurrente en los estudios, sobre todo en los países desarrollados. Refiere a una forma ideal del impuesto. Por último, el enfoque del subsidio análogo identifica como GT solamente a aquellas concesiones que presentan una analogía directa con una subvención vía gasto.⁵

El criterio adoptado en este trabajo es considerar como estructura normal del impuesto la definición general establecida en las normas legales, y no un marco ideal de lo que deberían ser los impuestos.

4 Véase Craig, Jon; Allan, William: Fiscal Transparency, Tax Expenditures and Budget Processes: An International Perspective. IMF (2011).

5 De acuerdo a Villela et al (2011) en la práctica este enfoque lleva a una identificación de los GT muy similar al enfoque legal.

Igualmente se reconoce que algunas excepciones de tributación establecidas en la propia ley pueden formar parte de una estructura normal del impuesto y, por consiguiente, no integran el GT. Podemos citar aquí el caso de las exportaciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Si bien la norma establece que no estarán gravadas las exportaciones de bienes y de ciertos servicios, se admite que estas excepciones forman parte de la estructura normal del tributo ya que al aplicar esa excepción se logra que el impuesto no intervenga en los precios relativos de los bienes que se intercambian internacionalmente.

Para los impuestos generales al consumo, como el IVA, la referencia es gravar todos los bienes y servicios con una tasa uniforme. Al analizar los impuestos sobre la renta, determinar el impuesto normal es más complejo, ya que se debe acordar sobre lo que se entiende por renta gravada, sobre si la progresividad en las alícuotas pertenece o no a la referencia, si las deducciones forman parte del impuesto normal, etc.

Algunos esquemas de beneficios o de exoneraciones implican un apartamiento del sistema normal o de referencia, y la inclusión en un régimen particular. Para esos casos y cuando se cuenta con la información suficiente, solo se considera GT a la diferencia entre el costo de no aplicar la medida y la recaudación proveniente de la aplicación del régimen particular. El denominado “IVA mínimo” (ex Impuesto a las Pequeñas Empresas) es un ejemplo de ello.

3. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios

Las excepciones identificadas como GT pueden adoptar diversidad de formas. Este trabajo discriminó a los GT en 5 tipos: exoneraciones, alícuotas reducidas, deducciones, créditos y regímenes simplificados.

3.1 Exoneraciones

Las exenciones o exoneraciones son situaciones previstas expresamente en la normativa tributaria que exceptúan determinados hechos económicos que, habiendo cumplido con todas las hipótesis para verificar el hecho imponible, estarían alcanzados con el impuesto. Podemos citar aquí aquellas circulaciones de bienes y servicios expresamente liberadas de la obligación tributaria, o bien aquellas rentas exoneradas tanto del impuesto a la renta empresarial o personal.

3.2 Alícuotas Reducidas

Otra forma típica que adoptan las excepciones que darán lugar a los GT son las alícuotas reducidas. Con alícuotas reducidas nos referimos a que el impuesto bajo análisis identifica una tasa nominal para la generalidad de los hechos económicos sobre los que recae y excepcionalmente establece unas tasas menores para determinados casos específicos; las ventas de determinados bienes, las operaciones donde intervienen determinados sujetos específicamente, las actividades realizadas en determinadas regiones geográficas, entre otros.

El ejemplo típico de las alícuotas reducidas lo encontramos en los Impuestos al Valor Agregado o los Impuestos Generales a las Ventas. Estas en general se utilizan con el objetivo de reducir la regresividad natural, o de diseño, de estos instrumentos y en general tienen naturaleza objetiva, es decir, se aplica una alícuota reducida a la circulación de determinados bienes o a la prestación de determinados servicios.

En los diferentes países que aplican el IVA, es frecuente observar una nómina taxativa de bienes integrantes de la canasta básica de consumo que, o bien quedan gravados a una alícuota reducida o bien quedan exonerados del impuesto. Diversos estudios muestran que la introducción de este ajuste es consecuente con el objetivo de reducir la regresividad implícita en el diseño del impuesto. A pesar de ello, estos ajustes de diseño resultan en importantes costos indeseados en los ingresos fiscales, ya que al tratarse de excepciones objetivas (sobre

determinados bienes o determinados servicios) y no subjetivas (que aplicara o no dependiendo de las características subjetivas del comprador) todos acceden al beneficio en la medida que los bienes de la canasta de consumo son consumidos por individuos de todos los niveles de ingreso.

Las alícuotas reducidas pueden utilizarse también para la ejecución de otros tipos de políticas. Por ejemplo, la reducción de las alícuotas del IVA en las compra-ventas de inmuebles nuevos, busca minimizar el costo fiscal de la operación a través de un establecimiento de un impuesto mínimo que permita absorber el IVA incluido en los insumos para la construcción de la vivienda sin impactar de mayor modo en el precio. También se suelen utilizar estos instrumentos para la promoción del consumo de bienes meritorios.

Asimismo, en los impuestos a las rentas se ha observado la utilización de esta variante de beneficio, ya sea para promover la inversión en determinados sectores de actividad o zonas geográficas, o bien como un mecanismo de reducción de la carga para las empresas de reducida dimensión económica. En el caso del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, observamos ciertas excepciones a la tasa general de 12% como, por ejemplo, los intereses de depósitos en moneda nacional a plazos mayores a un año.

3.3 Deducciones especiales

Estas son cuantías que se sustraen de la base imponible del impuesto. También aquí importará en primer lugar conocer el enfoque adoptado para la delimitación del marco de referencia. En el caso del Impuesto a las Rentas de las Personas Jurídicas (IRPJ), suele aceptarse que la renta computable son los ingresos brutos a los que se le sustraen todos aquellos gastos necesarios para la obtención de la renta y la conservación de la fuente: costo de los insumos incorporados, salarios, aportaciones a la seguridad social, arrendamientos de planta o equipo, depreciación normal del activo fijo, entre otros. Estas deducciones integran el marco de referencia y no serán consideradas GT.

En materia de deducciones pasibles de ser identificadas como GT, podemos referirnos a las llamadas deducciones incrementadas, especialmente en los impuestos a las rentas de empresas, que son aquellas específicamente previstas en la normativa del impuesto que pueden ser deducidas de los ingresos brutos por un valor mayor a la erogación efectivamente

realizada. Suele encontrarse esta tipología de excepción con el objetivo de promover determinados gastos que aumentan la calidad de la producción nacional como los gastos en investigación y desarrollo, gastos para realizar una producción más limpia, gastos en certificación de calidad de determinados procesos productivos o comerciales, capacitación del personal o gastos en seguridad laboral, así como otras actividades que se consideran socialmente beneficiosas.

Como mencionamos, este tipo de excepciones suelen hallarse con frecuencia en los impuestos a las rentas, tanto empresariales como personales. Una diferencia de esta figura, con la de los créditos es que a través de las deducciones se reduce el monto imponible para la determinación del impuesto, mientras que con los créditos se abate directamente de la cuota del mismo.

3.4 Créditos

Los créditos son los montos que se admite reducir del impuesto determinado, o de la cuota del impuesto. La elección entre la utilización de este instrumento en lugar de una deducción adicional sobre el monto imponible, dependiendo de los parámetros que se establezcan, serán determinantes en la generación del impuesto y en la consecuente dimensión del GT. La utilización de los créditos suele observarse tanto en los impuestos a las rentas, como en los impuestos al valor agregado y obedecen a diversidad de circunstancias. En muchos casos esta herramienta es utilizada en situaciones coyunturales de apoyo a determinado sector de actividad económica, o área geográfica. También es usual observar estos beneficios como uno de los mecanismos para atraer la inversión, sobre todo extranjera dada su simplificada forma de aplicación y por consiguiente la facilidad para la comunicación de los beneficios a los potenciales inversores.

El beneficio del régimen de promoción de inversiones en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), por ejemplo, se traduce como un crédito sobre el valor determinado del impuesto.

3.5 Regímenes simplificados.

Los regímenes simplificados, especiales o promocionales, consisten en disposiciones que abarcan uno o varios impuestos, operan típicamente sobre pequeños contribuyentes, así

como en zonas geográficas con desventajas comparativas respecto del resto del país o bien sectores económicos específicos.

Un aspecto a tener presente es que muchas veces el objetivo de diseño de un régimen simplificado es simplemente reducir la complejidad para determinados sujetos con el fin de reducir los costos de gestión para la administración, así como los costos de determinación para los contribuyentes que pueden ampararse. Estos regímenes sin dudas que son excepcionales comparados con el sistema tributario de referencia, pero no necesariamente deben implicar una menor recaudación o una pérdida de recaudación asociada. Muchos países diseñan regímenes simplificados que consisten en la aplicación de una alícuota proporcional aplicable a los ingresos totales facturados, en sustitución de uno o varios impuestos que recaerían sobre esta actividad. Si en la instancia del diseño del impuesto se toma como referencia la carga fiscal de los contribuyentes amparados al régimen general de tributación, puede fijarse una alícuota de sustitución igual o menor a la de aquellos, dependiendo de los objetivos del régimen.

Los regímenes simplificados también pueden adoptar otras formas. Otra figura bastante extendida son los impuestos de suma fija los que normalmente suelen incluir a las microempresas. Estos sujetos al ampararse a estos regímenes deben pagar periódicamente un tributo por un valor fijo el que sustituye total o parcialmente al resto de la tributación que recae sobre la generalidad de los contribuyentes.

4. Metodología y datos empleados

Con respecto a la metodología utilizada para la medición, la misma está basada en la experiencia internacional e incluye características especiales que responden a la especificidad del sistema tributario uruguayo.

La cuantificación ítem a ítem del GT presentada en este informe, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, **no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al GT**. El monto *recuperable de* recaudación dependerá, entre otros factores, de los efectos del cambio impositivo en el comportamiento de los agentes económicos.

Por otra parte, y debido a que las estimaciones se realizan de manera independiente, la suma de los resultados no necesariamente coincidiría con el GT teórico, o dicho de otro modo el resultado de *suprimir* una a una las excepciones no es igual al de *suprimirlas* todas conjuntamente.

La identificación y cuantificación del GT que se presenta no implica la realización de juicios de valor acerca de si los mismos cumplen con el objetivo para el que fueron creados, y si son válidos para incentivar una actividad o sector en particular.

Respecto a las opciones metodológicas, el proceso de estimación de los GT requiere la definición de un método general, el que servirá de guía en la estimación caso a caso de los mismos. Dirk-Jan Kraan (2004) presenta tres métodos principales para estimar: el método de ingresos renunciados o *pérdida de ingresos*, el método de *ingresos ganados* y el método del *gasto equivalente*.⁶ Tres métodos de diferente interpretación y aplicación que reportarán diferentes resultados. La literatura en general no profundiza sobre los diferentes métodos, y las alternativas para subsanar las dificultades que cada uno puede traer aparejado, así como las diferencias de interpretación que cada metodología puede producir, de todos modos expresaremos aquí las principales características de cada uno de ellos.

⁶ Dirk-Jan Kraan. Off-budget and Tax Expenditures. OECD JOURNAL ON BUDGETING- VOLUME 4 - NO. 1 - ISSN 1608-7143 - © OECD 2004. Estudios previos sobre los métodos de estimación (OECD, 1984; OECD, 1996).

El método de pérdida de ingresos, refiere a la práctica de estimación que determina una pérdida de recaudación ocurrida en un período pasado en el cual la exoneración estuvo vigente. Se trata de un método ex post. En la aplicación de este método no se tienen en cuenta los cambios en el comportamiento de los contribuyentes ya que de hecho se busca conocer el valor del impuesto no recaudado a partir del registro de la declaración. Por su parte a través del *método ingreso ganado* se procura estimar la recaudación adicional que se obtendría con la derogación de la excepción que da lugar al GT. La diferencia central es que las estimaciones deben tomar en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. El tercer método que hallamos en la bibliografía, denominado de *gasto equivalente* o subsidio equivalente, está planteado de forma de hacer contrastable al GT con el gasto presupuestario. A través del mismo se procura estimar la transferencia equivalente que debería hacer el Estado hacia el contribuyente para que su ingreso disponible luego de deducido el impuesto sea similar al que obtiene con la existencia de la excepción tributaria.

Para el caso de la estimación del GT en Uruguay, el método utilizado será el de la pérdida de ingresos.

Respecto al período de referencia del GT, el criterio para la determinación del mismo es de acuerdo al impuesto devengado o generado dentro de cada año civil. La justificación de la aplicación del criterio de lo devengado viene dada por la forma y la disponibilidad de las variables utilizadas para realizar las estimaciones. Para el IRAE, principalmente, este criterio se ha modificado al considerar como año de devengamiento al comprendido entre dos fechas de cierre de ejercicio económico de la empresa.⁷

Los cálculos de las diferentes exoneraciones se realizan a través de registros administrativos de la DGI o de información recabada de los propios contribuyentes o instituciones que, por su operativa, poseen los datos necesarios sobre las bases imponibles exentas o no gravadas.⁸ En virtud de este hecho, podemos suponer que se cuenta con información que, en muchos casos

⁷ Esto lo motiva la existencia de diferentes fechas de cierre dentro del año civil lo cual obligaría a utilizar algún criterio forzado de devengamiento de la renta por el período correspondiente al año que se está considerando para calcular el GT, y no más ajustado a la realidad que la opción aplicada. También se tuvo en cuenta que la mayor parte de las empresas cierran su ejercicio contable en diciembre de cada año por lo que el supuesto utilizado representa la realidad de una gran proporción de contribuyentes.

⁸ Ver Anexo Fuentes de información.

ya comprende los niveles de evasión de cada sector, y por tanto permite afirmar que la utilización de dichos datos nos acerca al GT efectivo.

La definición temporal de GT utiliza un enfoque de largo plazo para los mismos. Esto implica que se considera únicamente como GT al que produce una pérdida definitiva en la recaudación y, por tanto, no son considerados los regímenes que, aún apartándose de la norma general del impuesto, determinan un costo financiero para el Estado pero donde el impuesto se percibe en años posteriores. De todas formas, los beneficios otorgados a través de estos mecanismos en la legislación tributaria de nuestro país son escasos. Podemos citar como ejemplo, el régimen conocido como Canalización del Ahorro o bien algunos casos de regímenes de amortización acelerada.

Respecto a las fuentes de información para cada una de las estimaciones se da preferencia a la elección de fuentes tributarias para la estimación, de lo contrario, se tratará de recurrir a fuentes no tributarias oficiales. La siguiente figura ilustra la prelación para la selección de las fuentes de información.

<i>Fuente/s de información</i>	<i>elección de la fuente</i>
El contribuyente declara/informa el monto del beneficio ó la información tributaria permite calcularlo en forma directa ó se cuenta con información oficial (no tributaria) sobre el monto de beneficio	1
La información tributaria disponible permite calcularlo utilizando indicadores elaborados sobre la base de información tributaria	2
Se utiliza información oficial (no tributaria) que permite calcular el monto del beneficio utilizando indicadores tributarios ó se utiliza información tributaria e indicadores oficiales (no tributarios)	3
Se utiliza información o indicadores no oficiales	4
No se realizó la valuación, no hay información disponible	s/v

5. Impuestos incluidos en el análisis

Como se comentó en el punto anterior debemos definir, en primera instancia, cuál sería la estructura tributaria que determinado sector económico o social, o más en general, grupo de contribuyentes, enfrentaría en caso de no existir el tratamiento diferencial. A esa estructura, que depende del ámbito de aplicación general de cada impuesto analizado, se la denomina “estructura normal”, o sistema tributario de referencia. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El estudio abarca al IVA, el IRAE, el IRPF, el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP). El trabajo alcanzaría su máxima completitud en la medida que fuesen identificadas todas las excepciones del sistema tributario y las mismas fuesen pasibles de valorar, ya que los impuestos que no fueron incluidos también tienen excepciones identificables como GT. El alto grado de concentración de la recaudación implica que el estudio comprende a impuestos que acumulan el 99% de la recaudación.⁹

No se consideraron algunos beneficios otorgados a sectores específicos que si bien no implican una menor liquidación de los tributos, sí implican una menor recaudación neta. Es el caso, por ejemplo, de las devoluciones a exportadores a través del régimen de “devolución de tributos” o de “devolución de impuestos indirectos”. Mediante este mecanismo, el exportador recibe certificados de crédito que surgen de la aplicación de una alícuota de beneficio sobre el valor de los bienes exportados. Estos certificados pueden ser utilizados para el pago de tributos.

Como se señaló anteriormente, las discrepancias existentes entre lo que se define como normal en un sistema tributario, o en un impuesto, determinan que los resultados obtenidos muchas veces puedan no ser comparables directamente, con los que surgen en otros estudios. Este trabajo considera como marco de referencia el legal, es decir, las definiciones normativas sobre la naturaleza y el alcance de cada tributo.

⁹Según la recaudación observada en el año 2019.

El Inventario de los Gastos Tributarios, presentado como Anexo en este trabajo muestra una a una las excepciones identificadas, asociándolas a cada impuesto, por tipo de excepción, citando la norma legal y reglamentaria que da origen a la misma, la vigencia y la expiración del beneficio y el monto individual de GT estimado para esa partida.

5.1 - IVA

El IVA, al igual que en la mayoría de los países en que este tipo de imposición es utilizada, es un impuesto de carácter general, plurifásico, calculado sobre base financiera en la modalidad débito - crédito. Recae sobre todas las operaciones que supongan una prestación/contraprestación e impacta en el consumo final dada su fácil traslación.

El IVA recae sobre la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país. A partir del 1º de julio de 2007 y a través de la Ley 18.083, se incluyó dentro del aspecto objetivo del hecho generador del tributo, a la agregación de valor originada en la construcción realizada sobre inmuebles. Por ser un impuesto de carácter general estarán gravadas, en principio, todas las circulaciones de bienes y las prestaciones de servicios.

Con respecto al aspecto subjetivo, la Ley establece cuales personas serán sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto. En el caso del aspecto subjetivo del IVA, no se trata de una generalidad de contribuyentes sino de una lista taxativa; si no se pertenece a ningún grupo de sujetos allí incluidos, no se está comprendido en el ámbito del impuesto.

Respecto al aspecto espacial del impuesto, la Ley establece que estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas dentro del territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, con independencia de donde se haya celebrado el contrato y del domicilio o nacionalidad de quienes intervengan en tales operaciones.

El aspecto temporal delimita en el tiempo el acaecimiento del hecho generador y no introduce dudas respecto a la inclusión o no de un hecho como no comprendido, por lo menos en el período de análisis. En el caso del IVA, la Ley establece que el hecho gravado se considerará configurado con la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de servicios.

Aquellas operaciones que no están gravadas por el impuesto, por no verificar el hecho generador del tributo, no se consideran exoneradas, sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT. En cambio, aquellas excepciones que sí se considerarán como GT (exoneraciones, alícuotas reducidas, etc.) están establecidas en la propia ley del impuesto o en otras y pueden tener carácter objetivo, subjetivo, espacial, temporal o, en determinadas circunstancias, la norma prevé para la configuración de la excepción una combinación de más de uno de estos elementos. Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si la operación en cuestión, siguiendo la estructura normal del impuesto, estaría o no alcanzada por el mismo.

5.2 - IRAE

Analizando los aspectos que definirán el marco de referencia de este impuesto, puede afirmarse que, con respecto al aspecto subjetivo del hecho generador del IRAE, los sujetos pasivos del impuesto están mencionados en la Ley y son las sociedades con o sin personería jurídica, los establecimientos permanentes de entidades no residentes, entes autónomos y servicios descentralizados que integren el dominio industrial y comercial del Estado, fondos de inversión cerrados de créditos, entre otros.

Sobre el aspecto temporal, el IRAE es un impuesto de determinación anual. Por esta razón, la información disponible de los contribuyentes refiere al período anual de generación de la renta, que no necesariamente coincide con el período de recaudación del impuesto. Esta circunstancia ya fue expuesta cuando se justificó la elección del criterio de devengamiento para la determinación del GT.

Con relación a la territorialidad del impuesto y tal como lo establece la Ley, el IRAE grava a las rentas de fuente uruguaya. Se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos. Tomando como estructura normal del impuesto la que impone la norma y respecto a este aspecto, no se determina GT por la no aplicación del criterio de renta mundial en lugar del criterio de la fuente.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si la renta de que se trata está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no están gravadas por no verificar alguna de las hipótesis mencionadas anteriormente, no se consideran exoneradas sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

Desde otra perspectiva, debemos distinguir a aquellas exoneraciones que están contenidas en el propio cuerpo normativo del tributo de aquellas que tienen un origen en otra norma legal o constitucional. Fuera del ámbito del IRAE encontramos, por ejemplo, a la inmunidad tributaria del Estado por la que se declara que este goza de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales. Se entiende, para este trabajo, que la inmunidad antes referida es una condición subjetiva de no verificación del hecho generador y, por lo tanto, no se cuantifica GT.

También por fuera del ámbito del IRAE encontramos una serie de exoneraciones legales a favor de determinadas personas de derecho privado. Existen también exoneraciones de impuesto contenidas en la Constitución de la República. Es el caso de las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, las que están exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios. Las instituciones religiosas también gozan de exoneraciones genéricas de impuestos.

5.3 - IRPF

El IRPF, creado por la Ley 18.083, está vigente en nuestro país desde julio de 2007. El impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya obtenidas por las personas físicas. El mismo comprende a las rentas del capital, los incrementos patrimoniales, las rentas del trabajo y determinadas rentas imputadas a los sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos son las personas físicas residentes en el territorio nacional. A partir del ejercicio 2009 se incorporaron como sujetos pasivos a los núcleos familiares integrados por personas físicas residentes, cuando ejerzan la opción de tributar conjuntamente¹⁰. A los efectos de este estudio, se considera a la persona física como la unidad contribuyente, por lo que se incluye la determinación de la pérdida de recaudación resultante de la diferencia en la

¹⁰Ley 18.341 de 30 de agosto de 2008.

determinación del impuesto por la elección de liquidación como núcleo familiar en lugar de persona física.

El IRPF es un impuesto de determinación anual, con algunas excepciones. Por esa razón, la información disponible de los contribuyentes, sobre la que se realizaron las estimaciones refiere al período anual de devengamiento del impuesto, el que no necesariamente coincide con el período de recaudación asociado al ejercicio.

Respecto a la territorialidad, tal como lo establece la Ley, el impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya. Se consideran de fuente uruguaya a las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República. En el caso de este impuesto se establecieron algunas circunstancias que implican una ampliación del concepto de territorialidad manejado hasta entonces. A su vez, y luego de una reforma incorporada en el impuesto en 2011, determinadas rentas de fuente extranjera, obtenidas por personas físicas residentes, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del impuesto. El marco de referencia de este impuesto a los efectos del estudio de GT se ciñe a la delimitación legal establecida en la normativa vigente del tributo.

Este impuesto establece que las rentas se separan en dos categorías, definiendo una forma distinta de liquidación para las rentas de la Categoría I (Rentas de capital e incrementos patrimoniales) y la Categoría II (Rentas del trabajo).

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar debe determinarse si la renta en cuestión está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no verifican el hecho generador previsto en la Ley y, por lo tanto, no están comprendidas en el impuesto, no son identificadas como GT.

No se considera como exoneración la existencia de un monto mínimo no imponible correspondiente a las rentas de la denominada Categoría II, sino que se acepta que ese monto mínimo exento forma parte del marco normal del impuesto. Algo similar puede decirse de las siguientes franjas y tasas a las que tributan estas rentas. En cambio, sí se considerará como GT aquellas deducciones o reducciones de base imponible que inciden en algunos grupos de

contribuyentes, como el caso de la deducción del 30% de los ingresos computables para quienes perciben rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia.

En el caso de las rentas incluidas en la Categoría I, el método de determinación del impuesto consiste, en líneas generales, en la aplicación de una alícuota proporcional del 12% al total de las rentas computables. Se incluye en la valuación del GT, la pérdida de recaudación generada por la tributación a tasas reducidas, que gozan ciertas rentas y que establece la propia normativa del impuesto.

Adicionalmente algunas excepciones del impuesto no se consideran como GT ya que se entienden que forman parte de la estructura *normal* del sistema. Así, no se consideran como GT a la exoneración por los rendimientos de los Fondos de Ahorro Previsional, así como tampoco se considera como GT a la reducción del IRPF por la deducción de las aportaciones a la seguridad social. Ambas desgravaciones son coherentes con el sistema de tributación a las jubilaciones. Es decir, no se grava el aporte al fondo, no se grava el rendimiento al fondo, pero si se grava el cobro final de la prestación; de lo contrario podría producirse una doble tributación.

5.4 - IRNR

De manera análoga al IRPF o al IRAE, pero para las rentas obtenidas por personas no residentes, se aplica el Impuesto a las Rentas de los No Residentes. Este impuesto está en buena medida ordenado por las mismas reglas de los impuestos generales a las rentas, por lo que valen para el mismo las consideraciones mencionadas anteriormente.

5.5 - IP

El IP es un impuesto anual que recae sobre el patrimonio de las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, así como de aquellas empresas que obtienen rentas empresariales comprendidas en el IRAE. También está incluido en el ámbito del impuesto, el patrimonio propiedad de no residentes, tanto sean personas físicas como cualquier otro tipo de entidad (sujetos pasivos – aspecto subjetivo).

El patrimonio se determina de forma anual, como la diferencia entre los activos y los pasivos ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas del impuesto. El Uruguay aplica el principio de territorialidad o de la fuente, que en el caso del IP se traduce en que, en general, el patrimonio

comprendido en el impuesto serán los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si el patrimonio está o no alcanzado por el impuesto. Aquellos elementos patrimoniales que no estén comprendidos por no verificar el hecho generador del tributo no se consideran excepciones, sino no comprendidos en el marco de referencia y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

En este trabajo se consideran únicamente exoneraciones que afectan al IP de las personas jurídicas.

5.6 - IMESI

El IMESI es el impuesto selectivo al consumo que utiliza el sistema tributario uruguayo. El mismo aplica en la primera enajenación de ciertos bienes realizados por quienes los producen o importan.

La ley establece una lista concreta de bienes y las tasas máximas del tributo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar las alícuotas correspondientes, hasta los máximos legales. Los bienes gravados por el impuesto son: combustibles, grasas y lubricantes, alcoholes, productos del tabaco, automóviles, algunas bebidas alcohólicas y sin alcohol y cosméticos.

Al tener una definición del aspecto objetivo delimitada a esos bienes, no se considera exoneración la no aplicabilidad del impuesto en todos los bienes que no están enumerados en la Ley. Tampoco se considera exoneración la no aplicación del impuesto en las etapas siguientes de comercialización de los bienes ya que la norma establece que este impuesto grava solamente la primera enajenación realizada por fabricantes o importadores de los bienes gravados.

Básicamente las exoneraciones determinadas refieren a operaciones sobre bienes que en principio estarían alcanzadas por el tributo a la tasa general de esos bienes y, o bien se hallan exentas o gozan de un sistema de alícuotas preferencial.

5.7 - ITP

El ITP grava los siguientes actos y hechos: Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación, las promesas de las enajenaciones referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas, las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles y la transmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente. El impuesto alcanza a bienes situados en el país.

Se consideran excepciones de este impuesto y por lo tanto se estiman los GT a las exoneraciones específicamente establecidas en la norma del impuesto así como en otras leyes.

6. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.

Esta sección contiene una revisión de los cambios normativos ocurridos durante el último año que impactan en las estimaciones de Gastos Tributarios o impactarán en los próximos ejercicios.

El 10 de marzo de 2020 se publicó el Decreto N° 79/020 referido a la reglamentación de la Ley N° 19.784 de 23 de agosto de 2019, “Ley de Promoción de Parques Industriales y Parques Científico Tecnológicos”. Entre otros aspectos, reglamenta los beneficios que se conceden a instaladores y usuarios de Parques Industriales y Parques Científico-Tecnológicos. El impacto de esta reglamentación se mide en conjunto con el gasto tributario de la Ley de Promoción de Inversiones y afecta la recaudación a nivel de IRAE, IP e IVA.

Durante el año 2020, con la publicación de los Decretos N° 88/020 y 89/020 se mantuvo vigente el crédito en efectivo a productores de leche, arroz, flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas y de ganado ovino y bovino que no sean contribuyentes de IRAE por el IVA correspondiente a las adquisiciones de gasoil. Este crédito se expone en forma separada dentro de las medidas de gasto tributario.

Con fecha 23 de marzo se publica el Decreto N° 97/020 que suprimió la rebaja adicional de 2 puntos porcentuales del IVA en las operaciones por montos inferiores al equivalente a UI 4.000 cuya contraprestación se efectuara mediante la utilización de determinados medios de pago electrónicos. En la referida norma también se dispuso una reducción de 9 a 5 puntos porcentuales del IVA a un conjunto de operaciones vinculadas al turismo. Con fecha 20 de noviembre de 2020 se publica el Decreto N° 304/020, en el cual se establece que a partir del 16 de noviembre se vuelve a los 9 puntos porcentuales en la devolución del IVA para determinadas operaciones vinculadas al turismo, siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de ciertos medios de pago electrónico.

El 16 de abril se publica el Decreto N° 129/020 con el objetivo incentivar la inversión del sector privado destinada a la vivienda promovida. A partir de su vigencia se acceden a mayores beneficios tributarios tanto para quienes invierten en la construcción, reciclaje,

refacción o ampliación de viviendas como para quienes adquieren para arrendar. También en esta misma línea, el 7 de mayo 2020 se publicó el Decreto N° 138/020, en pro de dinamizar actividades intensivas en empleo y que generen externalidades positivas hacia otros sectores de la economía. En los considerando de la norma se expresa que los proyectos de gran dimensión económica de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y de urbanización cumplen con esa doble condición y tienen un impacto significativo sobre el valor agregado de la otorgándose beneficios al amparo de la Ley N° 16.906 de Promoción y Protección de Inversiones en sede del IRAE, IVA e IP.

Para contribuyentes de reducida dimensión económica se extiende por un año el cronograma que otorga un crédito fiscal por el arrendamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos a través de la publicación del Decreto N° 178/020 de 29 de junio de 2020. En referencia a los contribuyentes del literal E) artículo 52 Título 4 T.O. 1996, también se publica el Decreto N° 224/020 de 18 de agosto de 2020. La norma implica un régimen transitorio en la suspensión de los pagos del impuesto “IVA Mínimo” durante los meses de cargo julio a diciembre 2020 para quienes no obtengan ingresos.

A raíz del impacto que sufrió la economía uruguaya debido al descenso de la actividad económica a nivel mundial, se publica el Decreto N° 268/020 de 30 de setiembre de 2020. En lo que respecta al régimen tributario la norma modifica aspectos relacionados al IRAE e IVA. Con respecto al IRAE se eleva de un 60% a un 90% el beneficio a utilizar en el ejercicio y en el IVA, se incorpora la devolución del IVA mediante certificados de crédito en el régimen de exportadores para las adquisiciones en plaza de bienes muebles destinados a los proyectos promovidos.

El Decreto N° 305/020 de 20 de noviembre de 2020, se plantea como objetivo mejorar la competitividad del sector hotelero durante la temporada estival. La norma incorpora dentro de las exportaciones de servicios los servicios de hospedajes de los hoteles prestados a residentes en territorio nacional, desde el 16 de noviembre de 202 al 4 de abril de 2021.

También en línea con el estímulo al sector turístico se promulga la Ley N° 19.923 que exonera de IRPF e IRNR las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

Si bien se había publicado el Decreto N° 293/020, que suspendía la retención de determinados agentes de retención para contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos hasta el 30 de abril de 2021, dicha norma no implicaba la exoneración de esas rentas. La suspensión de la retención estuvo vigente por el Decreto 303/019 hasta el 30 de abril de 2020 pero su impacto no se incluye como gasto tributario ya que no implica una exoneración, por lo que los contribuyentes debieron abonar el impuesto. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publica la Ley N° 19.923 “Presupuesto Nacional para el período de Gobierno 2020 – 2024” cuyas disposiciones regirán a partir del 1º de enero de 2021, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia. En lo que respecta a las modificaciones a nivel de impuestos se ajustan los requisitos para la deducción de arrendamientos en el IRAE e IRPF e imputación de crédito en el IRPF con las modificaciones incorporadas en la Ley de inclusión financiera. Se elimina el tope del 50% de la renta neta fiscal del ejercicio, para la deducción de perdidas fiscales de ejercicios anteriores a partir de cierres 12/2020. También a partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, se modifica la valuación de inmuebles rurales para IP de personas físicas, NF y Sucesiones indivisas, en la medida que el valor fiscal no puede superar el valor real fijado por la Dirección General de Catastro.

Considerando conveniente promover y facilitar la incorporación de los contribuyentes de pequeña dimensión económica al régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos y con el objetivo de reglamentar el artículo 228 de la Ley N° 19.889, es que se publica el Decreto N° 351/020. En la norma se dispone de un régimen de pagos con tope para quienes documenten sus operaciones exclusivamente mediante el régimen de Facturación Electrónica. Se establece como límite de pago del impuesto un 3,3% del monto de los ingresos del mes, a partir de enero 2021, a la cuota mensual de IVA mínimo. Quedan excluidos del mencionado régimen los contribuyentes con giro de taxímetro. Además para quienes sean adquirentes de estos contribuyentes existe una excepción a la regla de deducción de gastos siempre que la operación se documente mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos, y el pago se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera.

7. Resultados

En Anexo se presenta resultados de la estimación de Gastos Tributarios

Bibliografía consultada

Centre for Tax Policy and Administration Development Co-Operation Directorate (2015). "Options for Low Income Countries' effective and efficient use of tax incentives for investment" OECD.

Comisión de Presupuestos y Hacienda. Anexo XV. Repartido N°1161. Julio 2019. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2015 – 2018.

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2016 – 2019

DGI (2019) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en Uruguay. 2015-2018

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2005 – 2009"

DGI (2013) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2008 – 2011"

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. "Gasto Tributario, hacia su inclusión en el presupuesto y rendición de cuentas"

DGI (2014) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2010 – 2012"

DGI (2015) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2011 – 2013"

DGI (2016) Asesoría Económica. DGI. "Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2012 – 2014"

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico-Tributarios. DGI. "Boletín Estadístico 2019

Directorate-General for Economic and Financial Affairs (2014). "Tax expenditures in direct taxation in EU Member States" European Commission.

International Budget Partnership IBP (2015). "Guía para la transparencia de las finanzas Públicas. 2. Gastos Fiscales"

James, Sebastian (2013). "Effectiveness of Tax and Non-Tax Incentives and Investments: Evidence and Policy Implications" World Bank.

Kraan, Dirk-Jan (2004). "Off-Budget and Tax Expenditures" OECD Journal on Budgeting – Volume 4 – No. 1.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT (2011). "Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios. Una experiencia Iberoamericana"

OECD (2010). "Tax expenditures in OECD Countries" OECD.

Polackova Bixi, Hana; Valenduc, Christian M.A.; Swift, Shicheng Li (2004). "Tax Expenditures. Shedding Light on Government Spending through the Tax System. Lessons from Developed and Transition Economies" Directions In Development. The World Bank.

Peláez, Fernando (2018). "Panorama de los Gastos Tributarios en América Latina" – Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Surrey, Stanley (1976). "The Tax Expenditure Concept and the Budget Reform Act of 1974" Boston College Law Review.

Villela, Luiz; Lemgruber, Andrea; Jorratt: Michael (2009) "Los presupuestos de gastos tributarios: Conceptos y desafíos de implementación" Banco Interamericano de Desarrollo.

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
1	IVA	Comisiones percibidas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsionales (AFAPs)	Exoneración del Iva sobre la comisión percibida por las AFAPs por la administración de los fondos previsionales.	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 54 Título 10 TO 1996 - Fuente: Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículo 132º	593.394.810	640.399.207	590.093.239	629.755.705
2	IVA	Primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración de IVA a las primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 54 Título 10 TO 1996 - Fuente: Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, artículo 133º (Texto parcial). Artículo 61 Decreto 220/1998	962.773.692	973.366.953	1.002.627.690	1.070.018.204
3	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Maquinaria agrícola	Exoneración	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 22 Título 10 del TO - 1996 - Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 8º (Texto parcial)	172.406.827	245.235.260	249.003.396	265.739.885
4	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Industria Gráfica	Exoneración		Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 3 Texto Ordenado 1996 - Artículos 72 a 78	91.541	74.742	93.051	99.305
5	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Promoción de Inversiones	Exoneración		Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16906/ 1996 - Artículo 8	1.526.029.375	878.289.969	907.429.536	968.421.411
6	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Otra Maquinaria	Exoneración	1996	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16906/ 1996 - Artículo 8	536.168.528	861.764.978	830.080.293	885.873.224
7	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles exonerados de IVA	Exoneración		2007	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 10 Artículo 19 - Literal B - Texto Ordenado 1996	3.899.720.205	2.448.366.838	3.461.505.187	3.694.166.439
8	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles nuevos gravados a la tasa mínima del IVA	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 10 Artículo 18 Literal I- Texto Ordenado 1996	666.926.345	770.935.018	1.599.194.278	1.706.682.357
9	IVA	Enajenaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios	Exoneración de IVA a las enajenaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios.	Exoneración	1972	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	TO 1996, Título 10 1 Lit D Art. 19	77.926.186	88.626.152	145.304.433	155.070.910
10	IVA	Enajenaciones de combustibles derivados del petróleo	Se encuentran exoneradas de IVA las enajenaciones de combustibles derivados del petróleo las enajenaciones de gasoil quedan gravadas a la tasa mínima; y a partir del 1 de mayo de 2007 lo están a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Energía y Minería	TO 1996 Título 10 Artículo 19 - Numeral 1 - Literal E). Ley 19.002 (16-11-2012). Ley 17.615 diciembre de 2002	6.164.215.160	7.123.706.390	7.346.761.953	7.840.566.452
11	IVA	Enajenaciones de leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor	Se encuentran exoneradas las enajenaciones de ciertos tipos de leche.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 Numeral 1 - Literal F	1.132.854.455	1.203.983.263	1.299.131.806	1.386.451.518
12	IVA	Enajenaciones de bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración	Las enajenaciones de bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración se encuentran exoneradas de IVA. El Poder Ejecutivo es quien determina la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y puede establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente.	Exoneración	1972	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	TO 1996 Título 10 Art. 19 Numeral 1 Literal G	903.996.243	828.093.928	911.182.470	972.426.594
14	IVA	Suministro de agua	La norma vigente hasta el 30 de junio de 2007 establecía la exoneración del IVA al suministro de agua sin restricciones; a partir de la entrada en vigencia del NST el suministro de agua que exceda los límites establecidos por el Poder Ejecutivo, pasa a estar gravado a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título 10, Art.19, Num.1 Literales I, O y P	687.870.110	758.888.730	768.842.070	820.518.941
15	IVA	Enajenaciones de carne bovina	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo gravados a la tasa mínima: Alimentos (,,, carne y menudencias, ,,,)	Alicuota reducida	1972	2008	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18. Literal A	incluido en la 27	incluido en la 27	incluido en la 27	nd
16	IVA	Enajenaciones de leña.	Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para incluir este bien entre los gravados con la tasa mínima	Exoneración	1998	Indefinido	Energía y Minería	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 1 - Literal L	10.381.133	14.370.803	21.331.675	22.765.460

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
18	IVA	Transporte de pasajeros	A partir de la vigencia de la Ley, el servicio de transporte de pasajeros deja de estar exonerado y pasa a gravarse a la tasa mínima.	Crédito	1972	2003	Transporte y comunicaciones	Ley 17.651 del 4-6-2006 TO 1996 - Título 10 - Artículo 18 - Literal H - Este literal fue sustituido por Ley N° 18.910 de 25.05.012, art. 7° (D.Of. 15.06.012)	225.735.987	201.555.134	224.058.368	239.118.204
19	IVA	Diferencia de tasas en transporte de pasajeros	Hasta el 30/06/2007 el transporte de pasajeros estuvo gravado a la tasa mínima, estableciéndose un sistema de crédito por el IVA Neto.	Alícuota reducida	2003	2011	Transporte y comunicaciones	Ley 17.651 del 04-06-2003	1.493.150.720	1.312.277.552	1.369.923.548	1.462.001.448
20	IVA	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Los servicios de arrendamientos de inmuebles se encuentran exonerados de IVA	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	TO 1996 Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal C	1.401.204.430	1.330.228.845	1.415.346.148	1.510.477.078
21	IVA	Intereses de los préstamos concedidos por el BHU destinados a la vivienda	Se encuentran exonerados los intereses sobre préstamos para vivienda.	Exoneración	2002	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal E.	460.677.620	478.089.511	504.599.130	538.515.204
22	IVA	Comisiones por compra-venta de valores públicos	Se exonera de IVA a las comisiones derivadas de la intervención en la compra-venta de valores públicos.	Exoneración	1987	Indefinido	Sector financiero	TO 1996 Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal I	36.727.715	12.254.078	62.145.737	66.322.794
23	IVA	Juegos de azar + Retribuciones de los agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas	Incluye Juegos de Azar asentados en billetes así como juegos realizados en Casinos	Exoneración	1995 - 1972	Indefinido	Comercio exterior	Numeral 2 Literal K del Art. 19 del Título 10 TO 1996, - TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 2 - Literal B	1.250.905.923	1.182.832.156	1.265.060.542	1.350.090.191
24	IVA	Ley del libro + Enajenaciones de diarios, periódicos, revistas, y folletos, con excepción de los pornográficos	Esta es una exoneración genérica que recae sobre los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El alcance de la exoneración es para los impuestos que graven sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios con exclusión de los impuestos a la renta.	Exoneración	1987	Indefinido	Educación, cultura	Título 3 Cáp. 10 Art. 72 a 78. + TO 1996 - Título 10 - Artículo 19 - Numeral 1 - Literal H.	212.327.489	230.300.968	251.325.899	268.218.492
25	IVA	IVA Correo	La ley de creación de la Administración Nacional de Correos como Servicio Descentralizado Comercial del Estado otorgó la exoneración de toda clase de tributos nacionales, excepto las contribuciones a la seguridad social	Exoneración	1996	Indefinido	Transporte y comunicaciones	TO 1996 Título 3 Cáp. 3 art. 53°.	65.353.292	73.436.048	71.514.035	76.320.771
26	IVA	MEVIR (Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural)	Actividades de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y a los propietarios o arrendatarios de las viviendas construidas bajo ese régimen.	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 3 y Decreto 220/98 - Artículo 82. Recoge la exoneración otorgada por la Ley 13.640	242.565.627	228.751.594	264.827.923	282.628.039
27	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo gravados a la tasa mínima. Alimentos (pan, pescado, carne y menudencias, aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, pastas y fideos, sal para usos doméstico, azúcar, yerba, café, té, jabón común, grasas comestibles)	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18. Literal A	3.829.176.894	3.792.423.113	3.918.903.764	4.182.308.558
28	IVA	Servicios de enseñanza	Esta es una exoneración genérica que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1972	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 69 de la Constitución de la República (TO 1996 Título. 3 Capítulo 1 Art. 1°.)	4.164.824.037	4.510.602.952	5.018.329.394	5.355.630.867
29	IVA	Reducción en la alícuota en operaciones con tarjetas de crédito	Reducción de nueve puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas mediante la utilización de tarjetas de crédito.	Alícuota reducida	2006	Indefinido	Otros sectores	Ley 17.934 (Dto. 537/005)	607.079.860	880.736.515	1.105.313.206	769.991.593
30	IVA	Servicios de hotelería	Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada están exonerados de IVA según lo establecido en el	Exoneración	1998	Indefinido	Turismo	TO 1996 Tít. 10 Artículo 19 Numeral 2 Literal L.	108.449.724	142.347.010	140.281.610	149.710.484
31	IVA	Servicios de hotelería	Diferencia de tasas sobre los servicios de hotelería brindados a uruguayos en alta temporada.	Alícuota reducida	1998	Indefinido	Turismo	Literal C Artículo 18 Título 10 TO 1996	93.218.511	90.048.390	107.549.331	114.778.140
32	IVA	Servicios de Salud - Tasa mínima	Excepciones a la tasa básica. Medicamentos, especialidades farmacéuticas y servicios de salud gravados a la tasa mínima.	Exoneración	1972	2007	Salud y sanidad	TO 1996 - Título - 10 Art. 18 Literal B	Incluido en Ref. 33	Incluido en Ref. 33	Incluido en Ref. 33	nd

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
33	IVA	Servicios de salud - Diferencia de tasas	A partir del 1 de julio de 2007 los servicios de salud pasaron a estar gravados por IVA a la tasa mínima; hasta esa fecha se encontraban exentos.	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Salud y sanidad	Literal D Art. 18 Título 10 del TO 1996	3.536.708.931	3.841.167.930	4.130.601.748	4.408.235.587
35	IVA	Energía eléctrica a intendencias municipales	Las enajenaciones de energía eléctrica realizadas por UTE a las intendencias municipales están gravadas a la tasa mínima.	Alicuota reducida	2001	Indefinido	Energía y Minería	Lit F, Art. 18, Título 10, TO 1996	132.766.402	129.302.314	130.428.205	139.194.793
37	IVA	Enajenaciones de carne de ave	A partir del 1/7/2015 no se prorrogó la exoneración de carne de ave, quedando gravada a la tasa mínima, La exoneración rigió desde 11 de setiembre de 2007 hasta 30 de junio de 2015. Última prórroga Dto. 114/015.	Alicuota reducida	2015	Indefinido	Salud y Sanidad	Título 10 a) Artículo 18 Literal A), Decreto 220/1998 Artículo 101 Literal A)	451.340.026	373.413.778	497.076.544	530.486.995
38	IRAE	Canalización del ahorro	Régimen de deducciones especiales a la renta por los aportes de capital a empresas que lo soliciten, quedando facultado el Poder Ejecutivo para implementar este beneficio.	Deducción extraordinaria	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículos 58 a 64 del Título 4 del TO 1996	3.056.393	2.473.781	2.219.431	2.355.899
39	IRAE	Compañías de navegación marítima y aérea	Rentas correspondientes a las compañías de navegación marítima y aérea. Para el caso de compañías extranjeras la exoneración rigió siempre que en el país de su nacionalidad, las compañías uruguayas de igual objeto, gocen de la misma franquicia.	Exoneración	1974	Indefinido	Transporte y comunicaciones	El Lit A) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996.	2.027.572.754	2.575.741.697	3.688.045.871	3.914.816.550
40	IRAE	Compañías extranjeras de transporte terrestre	Exoneración de las compañías extranjeras de transporte terrestre del impuesto sobre sus rentas a condición de reciprocidad en su país de origen. Opera para las compañías brasileras.	Exoneración	1988	Indefinido	Transporte y comunicaciones	Lit A) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996,	6.807.828	7.602.347	8.489.591	9.011.599
41	IRAE	Cooperativas de Producción y Consumo	Exoneración a las rentas obtenidas por las cooperativas de producción y consumo.	Exoneración	2004	Indefinido	Otros sectores	Literal R) del artículo 52 del Título 4 TO 1996.	685.329.585	649.696.486	852.622.959	905.049.066
43	IRAE	Pequeñas empresas (ver Ref 111)	Las empresas, de reducida dimensión económica, se encuentran a partir de 1/07/07 exoneradas del IRAE. Hasta ese momento tenían un régimen simplificado de liquidación de impuesto a la renta a través de un pago mensual fijo.	Exoneración	1979	Indefinido	Otros sectores	Lit E. del Art. 52 Título 4 del TO 1996,	1.049.189.157	1.100.393.541	1.154.605.668	1.225.600.097
44	IRAE	Empresas comprendidas en el Monotributo	Estas empresas son de una dimensión económica menor que las comprendidas en el Literal E (mencionado más arriba). La normativa establece que deberán realizar un pago fijo mensual sustitutivo de los aportes a la seguridad social y de todos los impuestos nacionales vigentes.	Exoneración	1996	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D Artículo 20 Título 10 TO 1996	2.017.057.568	2.328.727.699	2.967.379.912	3.149.838.261
45	IRAE	IAMC	Rentas obtenidas por las instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) y por las asociaciones civiles que sin revertir tal calidad realicen las mismas actividades. En ambos casos se requiere que las entidades carezcan de fines de lucro.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	Lit J) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996,	37.986.065	30.103.435	20.427.865	21.683.934
46	IRAE	Exoneración por inversiones	Deducir de la renta generada en el ejercicio hasta el 40% de la inversión en maquinaria y equipos y hasta el 20% de la inversión en inmuebles para algunos sectores (hotelería e industria y agropecuaria). Modificado en 2014, solo pueden aplicar la deducción aquellos cuyos ingresos sean inferiores a 10 millones de UI	Deducción extraordinaria	1987	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículos 53 y 54 del Título 4 del TO 1996	247.169.276	230.595.911	237.880.503	252.507.307
47	IRAE	Forestación	Exoneraciones que benefician a la actividad forestal. Existe un determinado conjunto de actividades forestales que tienen sus rentas exoneradas a efectos del IRAE. También hay otras actividades, relacionadas con el procesamiento industrial de la madera cultivada que se encuentran alcanzadas por la misma exoneración.	Exoneración	1988	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	XII del Título 4 del TO 1996	943.962.082	966.398.175	1.261.104.803	1.338.647.655

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
48	IRAE	Instituciones de enseñanza	Esta es una exoneración genérica, constitucional que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1974	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 69 de la Constitución de la República (TO 1996 Título. 3 Capítulo 1 Art. 1º.)	323.116.484	379.511.012	347.427.394	368.790.020
49	IRAE	Instituto Pasteur	El exonera las rentas obtenidas por la fundación creada con el Institut Pasteur de Paris de conformidad con la en tanto se vinculen directamente a su objeto.	Exoneración	2004	Indefinido	Educación, cultura	Lit T) del Art. 52 del Título 4 del TO 1996, Ley 17792 del 14 de julio de 2004,	1.007.251	1.235.343	2.000.770	2.123.793
50	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio hasta alcanzar cierto porcentaje del mismo.	Crédito	2008		Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16.906 - Dtos 455/007, 02/2012, 455/007, 143/20018 y Decretos Sectoriales	4.376.459.257	4.009.984.755	4.071.500.248	4.321.848.782
51	IRAE	Promoción del Empleo	Para fomentar el empleo se permite deducir en forma incrementada las variaciones positivas en algunos indicadores que surgen del monto de salarios pagados o de la cantidad de empleados de un ejercicio respecto al anterior	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Empleo	Art 57 bis Dec 150/007 e inciso 2 del Lit G del Art 23 Título 4 TO 1996	337.669.065	284.787.153	271.676.194	288.381.028
52	IRAE	Software Exoneración	Se exonera por el período 2001 - 2010 a las rentas provenientes de la producción de soportes lógicos. A PARTIR DE 2017 SE ACTIVA LA EXONERACIÓN TANTO PARA MERCADO INTERNO COMO PARA EL EXTERIOR	Exoneración	2018	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 16,906 - Decreto 84/1999 + Literal S Artículo 52 T.4, A partir de 2017 (LRC 2017). A partir del 1/1/2018 vuelve ésta exoneración. Ley Nº 19.535 de 25.09.017, arts. 2º y 247º (D.Of. 03.10.017). Vigencia: 1º.01.018.	0	627.115.580	1.413.066.035	1.499.952.683
53	IRAE	Software p/ el Exterior	Las rentas obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, que determine el Poder Ejecutivo, están exonerados de IRAE siempre que estas actividades sean aprovechadas íntegramente en el exterior.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Lit S Art 52 Título 4 TO 1996. MODIFICADO 2017 (LRC 2017)	369.546.168	0	0	0
54	IRAE	Renta generada Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	Indefinido	Comercio exterior	Art. 19 Ley 15,921 – Art. 143 Cáp. 29 Título 3 TO 1996	4.010.958.016	4.458.883.551	4.194.720.795	4.452.645.918
55	IRAE	Sueldos fictos patronales	Los contribuyentes del IRAE pueden deducir el monto imponible para la determinación de las aportaciones a la seguridad social, aún cuando no se trate de una erogación real - Sueldo ficto patronal	Deducción extraordinaria	2007	2017	Seguridad Social y servicios sociales	Título 4 TO. 1996 Literal G Artículo 21. Este literal fue sustituido por Ley Nº 18.341 de 30.08.008 art.12. (D.Of.: 04.09.008) Vigencia: 1º.09.008	405.475.971	0	0	0
56	IRAE	Capacitación del personal	Los contribuyentes del IRAE pueden deducir de manera incremental ciertos gastos en capacitación que realice a favor de sus empleados	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 4 TO. 1996 Literal A) Artículo 23	15.242.034	16.690.176	11.876.386	12.606.641
57	IRPF	Independientes deducción del 30%	Quienes obtienen rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia, computan como renta a los efectos del impuesto el 70% de los ingresos	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Otros sectores	Inciso 2 Artículo 34 Título 7 TO 1996	2.353.133.261	2.410.335.260	2.694.207.485	2.832.114.892
58	IRPF	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Las rentas derivadas de arrendamiento de inmuebles están exoneradas del IRPF siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones objetivas	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Literal J Artículo 27 Título 7, TO 1996	185.115.809	205.382.396	217.640.024	228.780.284
59	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Inciso tercero, Literal C Artículo 27 Título 7. TO 1996	269.568.767	245.416.087	271.264.992	285.150.133
60	IRPF	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 26 Título 7. TO 1996	1.662.361.374	1.608.806.082	1.721.882.505	1.810.019.871

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
61	IRPF	Contribuyentes liberados	Anualmente se fijan unos montos por debajo de los cuales los contribuyentes de IRPF no están obligados a presentar la declaración jurada y pagar el saldo del impuesto	Exoneración	2007	Indefinido	Empleo	Artículo 40 Título 7 TO 1996. Fuente: Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006, artículo 8º. (D.Of.: 18.01.007). Ley 18.718 de 24 de diciembre de 2010, arts. 10º y 14º (D. Of.: 03.01.011).	71.919.289	79.201.769	87.573.910	92.056.524
62	IRPF	Opción de liquidación por Núcleo Familiar	Quienes integren un núcleo familiar pueden optar por liquidar el impuesto bajo esta modalidad.	Régimen simplificado	2009	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	Artículo 5 Título 7. TO 1996	117.846.026	119.695.705	124.665.693	131.046.910
63	IRPF	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	10.334.142	10.582.621	12.493.186	13.132.671
64	IRPF	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	20.720.320	21.326.981	20.698.821	21.758.324
65	IRPF	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Artículo 26 Título 7. TO 1996	22.328.752	23.906.528	26.411.226	27.763.128
66	IRPF	Incrementos Patrimoniales exonerados	Determinadas operaciones referidas a la compraventa de inmuebles están exoneradas del IRPF, cuando la venta de un inmueble se realiza para la compra posterior de otro, ambos son casa habitación del contribuyente y las operaciones no superen determinado monto	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Literal L Artículo 27 Título 7. TO 1996	79.098.522	87.063.096	64.412.803	44.998.363
67	IRPF	Derechos de autor	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Educación, cultura	Artículo 26 Título 7. TO 1996	5.818.592	6.310.426	6.433.231	6.762.526
68	IRPF	Crédito 6% alquileres. Arrendamientos	Los contribuyentes de IRPF CII pueden computar como crédito fiscal el 6% del monto de los arrendamientos pagados	Crédito			Vivienda y Desarrollo Urbano	Título 7 - Texto Ordenado 1996	414.381.667	477.522.086	561.761.543	590.516.224
69	IRPF	Independientes dentro del NF	Debe considerarse los ingresos de los independientes que están dentro del IRPF Núcleo familiar y computan solamente el 30% de los ingresos para el impuesto	Deducción extraordinaria			Empleo	Título 7 - Texto Ordenado 1996	34.973.028	32.269.282	31.481.850	33.093.300
70	IP	Activos exentos	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen activos que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Diversas normas exoneratorias Título 14 T.O. 1996 Artículo 39; Artículo 40; Artículo 41; Artículo 13; Artículo 15; Artículo 29; Artículo 27; Artículo 26; Artículo 25; Artículo 24; Artículo 23. Ley 16906;	11.860.750.972	12.908.530.986	13.999.806.582	15.176.768.496
71	IP	Patrimonio Agropecuario	Exonerado el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias del impuesto al patrimonio.	Exoneración	2001	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Art. 16 Ley 17.345. Art. 45 y 54 Título 14 Texto Ordenado 1996	770.863.033	790.951.284	835.274.476	905.495.892
72	IP	Patrimonios ubicados en Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 19 Ley 15.921	2.866.807.562	3.690.067.242	4.162.337.913	4.512.265.119
73	IP	Patrimonio por actividad	Se consideraron en esta medida a todos los contribuyentes cuyo patrimonio está exonerado por realizar alguna actividad específica.	Exoneración	-	indefinido	Otros sectores	Artículo 126º del Título 3 del Texto Ordenado 1996; Artículo 3 Título 3. Artículo 11 a 14 Título 3. Artículo 124 a 126 Título 3	1.236.562.556	1.743.892.423	1.379.742.302	1.495.737.058

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
74	IP	Patrimonio Forestación	Los bosques artificiales o que se planten en el futuro, declarados protectores o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, sus respectivos valores no se computarán para la determinación del monto imponible del Impuesto al Patrimonio.	Exoneración	1988	indefinido	Otros sectores	Art. 25 del Título 14 del TO 1996,	63.032.413	72.424.342	93.030.301	100.851.346
75	IP	Abatimiento del impuesto al Patrimonio	Abatir como máximo hasta un 50% del impuesto al patrimonio o hasta la concurrencia con el monto del IRAE del ejercicio.	Crédito	1996	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 47 del Título 14	71.487.997	106.599.904	98.931.010	107.248.127
76	IP	Promoción de inversiones	Los bienes que se incorporan promovidos bajo el régimen de esta Ley estarán exonerados	Exoneración			Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 16,906 - Dto 02/2012 455/007 y Decretos Sectoriales	502.080.700	542.678.541	527.627.062	571.984.600
77	IP	IAMC/Sanatorios y Cooperativas médicas	Según el Título 3 artículos 8 y 9 los sanatorios y las IAMC cuentan con exoneración del patrimonio.	Exoneración			Salud y sanidad	Artículo 8 Título 3. Artículo 9 Título 3	207.421.858	205.434.791	227.185.848	246.285.332
78	IMESI	Excepciones	Existen mecanismos de exoneración de impuestos sobre las importaciones de productos gravados por IMESI (y de otros impuestos) que generan excepciones al régimen general de importaciones.	Exoneración	1982	indefinido	Otros sectores	Título 11 TO. 1996. Dto 96/1991 + Diversas normas	270.207.496	414.857.276	490.591.129	462.457.499
79	IMESI	Combustible de frontera	Por el Dec 398/007 se establece un descuento en el precio de venta de los combustibles (naftas) realizadas en estaciones de servicio ubicadas en algunas localidades fronterizas y que sean pagadas con tarjetas de crédito (o débito).	Crédito	2007	indefinido	Otros sectores	Ley 18,083. Dto 398/2007 (+ decretos de ajuste)	105.314.470	400.628.184	318.467.043	300.204.107
80	IMESI	Crédito envases retonrables No Cerveza	Se otorga un crédito fiscal en el IMESI a los bienes que se comercializan con envases retonrables	Crédito	2012	vigente con prórrogas	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 88/2012 (+ decretos de prórroga)	86.067.285	79.082.794	73.477.634	69.263.957
81	IP	Reducción de alícuota en el IP Agro (0,75)	Ciertos contribuyentes del sector agropecuarios están gravados por este impuesto con una alícuota reducida.	Alícuota reducida	2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	Art. 16 Ley 17.345. Art. 46 Título 14 Texto Ordenado 1996	248.318.684	255.604.463	280.025.402	303.567.101
82	IVA	Reducción del IVA con tarjetas de crédito. Turistas no residentes	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas mediante la utilización de tarjetas de crédito.	Crédito	2012	2015	Turismo	Ley 17.934 (Dto. 376/012) Mediante Dto.191/014 se fijó como fecha límite junio de 2015	923.888.837	835.645.985	956.677.372	386.643.681
83	IVA	Crédito arrendamientos temporarios	Crédito de 10,5% de los arrendamientos temporarios a turistas no residentes	Crédito	2012	2015	Turismo	Ley 17.934 (Dto. 377/012) Dto.191/014 se fijó como fecha límite junio de 2015	18.658.948	16.250.265	13.957.014	2.823.917
84	IRPF	Deducción cuota vivienda	Incorporación de una nueva deducción **discutir si va o no**	Deducción extraordinaria	2012		Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18.910 Título 7 T.O. 1996	257.009.500	275.192.176	287.076.478	301.770.956
85	IVA	Reducción de 22 puntos de IVA tarjetas Uruguay Social	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones pagadas con tarjetas Uruguay Social	Crédito	2012	Indefinido	Salud y sanidad	Dto. 288/012	616.334.599	640.243.310	694.138.977	1.028.234.912
86	IVA	Terminales POS	Beneficios fiscales por arrendamiento de terminales POS nuevos usuarios	Crédito	2012	Indefinido	Sector financiero	Dto. 288/012	Ref. 123	Ref. 123	Ref. 123	nd
87	IVA	ANCAP deducibilidad de IVA asociado a ventas exentas	Con vigencia febrero 2013 se permite a ANCAP la deducción del IVA asociado a ventas exentas	Deducción extraordinaria	2013	Indefinido	Energía y Minería	Dto. 220/1998 Art. 124bis	371.529.049	199.986.671	213.456.126	227.803.344
89	IRAE	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	411.554.588	450.317.978	459.088.309	487.316.745
90	IP	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	130.745.184	120.250.109	135.536.364	146.930.888

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
91	IP	Entidades que cotizan en bolsa IP	Exoneración parcial del IP a las entidades que cotizan en bolsa. Por el porcentaje equivalente al valor nominal de las acciones emitidas mediante la suscripción pública sobre el capital integrado	Exoneración	2011	5 ejercicios desde su incorporación	Sector financiero	Decreto 322/011	sd	sd	sd	nd
92	IVA	Crédito IVA frutas flores y hortalizas	Los productores agropecuarios tendrán derecho a un crédito equivalente al 100% (cien por ciento) del impuesto al valor agregado facturado por las operaciones a que refiere el artículo 19°.	Crédito	2002	2016	Agropecuaria, pesca y forestal	Ley 17.503. Decreto 219/002	0	0	0	0
93	IVA	Crédito IVA frutas flores y hortalizas a quienes vendan a consumidores finales	Se otorga un crédito fiscal a los enajenantes de estos bienes que los hayan comprado exonerados de IVA a productores	Crédito	2016	--	Agropecuaria, pesca y forestal	Dto 220/1998 Crédito IVA Frutas y Hortalizas	0	0	0	0
94	IRAE	Beneficios en IRAE CFE	Se otorgan beneficios en el IRAE asociados a la incorporación de las tecnologías necesarias para poner en funcionamiento los Comprobantes fiscales electrónicos	Exoneración	2011	2015	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 324/011 + Decreto 54/014 proroga hasta 2015 + Decreto-015/274	230.143.445	62.890.236	19.626.057	20.832.825
95	IVA	Encomiendas postales con Franquicias en el IVA	Hasta US\$ 200 - Sin fines comerciales y hasta 3 veces al año por persona física.	Exoneración	2010	Indefinido	Otros sectores	IVA Importación por parte de Personas físicas- Excepciones del IVA	351.631.268	392.368.244	452.131.429	482.520.944
96	IVA	Cargo fijo del suministro de Energía Eléctrica	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el cargo del suministro de energía eléctrica del IVA	Exoneración	2014	Indefinido	Energía y Minería	Ley N° 19197 26/03/2014 Artículo 1. Incorpora el Literal R) del Númeral 1 del Artículo 19 del Título 10. Reglamentado dto 70/014 (Art53bis Dto.220/998)	730.583.397	780.366.736	848.391.594	905.415.299
97	IVA	Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final del Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	2014	Indefinido	Transporte y comunicaciones	Ley N° 19197 26/03/2014 Artículo 2. Incorpora el Literal R) del Númeral 2 del Artículo 19 del Título 10. Dto 70/014 (Art.63bis Dto.220/998)	320.715.111	337.323.102	368.169.779	392.915.905
98	IVA	Enajenación e importación de de frutas y hortalizas. Exoneración IVA	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a las enajenaciones e importaciones de las frutas y hortalizas que este determie. Este determinó: PAPA MORRON ZANAHORIA CEBOLLA	Exoneración	2014	2014	Seguridad Social y servicios sociales	Ley N° 19197 26/03/2014 Artículo 3. Dto. 70/014 .	0	0	0	0
99	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito 2+2 puntos tarjetas de débito	Reducción de dos puntos de IVA operaciones con tarjetas de débito	Crédito	2014		Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19210 modifica Art.87 Título 10 T.O. 1996. Dto. 203/014	2.336.687.123	3.229.755.472	4.148.129.792	3.635.387.856
100	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito adicional de 2 puntos y crédito de 2 puntos, tarjeta de débito y tarjeta de crédito	Reducción adicional de 2 puntos de IVA y reducción de 2 puntos de IVA, en las operaciones con tarjetas de débito y de crédito. Por un plazo	Crédito	2014	2016	Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19210 impone el Art.87 BIS Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	Con Ref. 99	Con Ref. 99	Con Ref. 99	nd
101	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Ventas realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Reducción equivalente para operaciones realizadas por contribuyentes del Literal E) del Artículo 52 del Título 5 y del Artículo 70 y siguientes de la Ley 18,083	Crédito	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 impone el Art.89 del Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	31.561.872	66.305.520	137.328.999	164.350.518
102	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Compras realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Si los contribuyentes comprendidos en estos regímenes realizan una compra con tarjeta de débito o similares podrán recibir el crédito de 2 puntos de IVA	Crédito	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 impone el Art.94 del Título 10 T.O. 1996 Dto. 203/014	Con Ref. 99	Con Ref. 99	Con Ref. 99	nd
103	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por IVA mínimo y Monotributo.	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 Artículo 60 - incorpora los Incisos 7 y 8 al Literal E) del Númeral 2 del Artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Dto. 203/014	209.005.691	221.388.112	278.308.056	297.014.225
104	IRPF	Deducción cuota vivienda - Ampliación de beneficiarios	La deducción podrá también ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces.	Deducción extraordinaria	2015		Seguridad Social y servicios sociales	Ley 19280 agrega al Literal E) del Artículo 38 del Título 7 del T.O. 1996	0	0	0	0
105	IVA	Crédito de IVA sobre ingresos Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 22 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalias. La medición se incluye en la medida 143 que refiere al crédito sobre el IVA de sus prestaciones.	Crédito	2009	2020	Salud y sanidad	Art 1 de la Ley 18.707, con la redacción dada por la Ley 19.197. Art. 742 de la Ley 19.355. Decreto 425/018	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC	Con Ref. IAMC	nd

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
106	IVA	Exoneración de IVA Artistas no residentes	Facúltase la Poder Ejecutivo a exonerar el Impuesto al Valor Agregado a las retribuciones de los artistas no residentes. A tales efectos deberá ser declarado de interés nacional, así como departamental, si fuera el caso.	Exoneración	2013		Educación, cultura	Ley 18996 Artículo 312 (2012) - Decreto 31/014	6.935.836	3.798.375	10.894.525	11.626.788
107	IVA	Crédito \$10 por litro de combustible (SOLO NAFTA) por los automóviles de taxímetros	Monto máximo en litros mensuales según se trate de Montevideo o Interior, plazo máximo de 24 meses desde el inicio de la utilización (60 meses para híbridos)	Crédito	2014		Transporte y comunicaciones	Decreto 44/014	9.581.134	10.430.093	8.999.242	9.604.116
108	IP	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo están exonerados del IP, con algunas excepciones.	Exoneración	2007		Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 14 artículo 1. Contribuyentes exonerados del IP	163.357.230	175.953.381	208.034.241	225.523.653
109	IRAE	Exoneración de IRAE Taxis	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 están exoneradas del IRAE. En el caso de los taxímetros no se exige el tope de 305.000 de ingresos que sí se exige a las demás empresas	Exoneración	2003		Transporte y comunicaciones	Art 12 de la Ley N° 17651 + decretos 248/003 y 31/004	155.418.597	163.374.386	176.227.770	187.063.668
110	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (Taxis)	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. No tienen límite de ingresos	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D del Art. 20 Título 10, TO 1996.	177.519.517	224.144.842	232.773.106	248.418.694
111	IVA	Venta de discos compactos	Exoneración a Obras de carácter musical y cinematográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en celuloide. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la producción de los bienes enuncianados en el presente literal.	Exoneración	2008		Educación, cultura	Literal Q. Inciso 1 Artículo 19 Título 10	8.902.706	2.362.206	5.483.457	5.852.021
112	IVA	Venta de Paneles Solares	Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, están exonerados de IVA. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.	Exoneración	2016	Indefinido	Energía y Minería	Literal S. Inciso 1 Artículo 19 Título 10. Ley 19406 de 2016. Decreto 454/016	0	0	0	0
113	IVA	Arrendamiento discos compactos	El arrendamiento de discos compactos está exonerado del IVA	Exoneración	2008		Educación, cultura	Decreto N° 791.008 de 22.12.008	8.235	1.273	361.900	386.224
116	IVA	Exoneración a la distribución de películas	La distribución de películas cinematográficas están exoneradas del IVA	Exoneración	2008		Educación, cultura	Decreto N° 791.008 de 22.12.008	70.626.683	93.591.510	63.758.321	68.043.766
121	IP	Exoneración IP Activos destinados a las Micro-Finanzas	Artículo 1°.- Exoneración.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio los activos de las empresas administradoras de crédito siempre que estén afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.	Exoneración	2016		Sector financiero		0	0	0	0
122	IRAE	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA están exonerados del IRAE.	Régimen simplificado			Agropecuaria, pesca y forestal	Título 9 Texto Ordenado 1996	197.081.035	275.868.193	271.774.330	288.485.198
123	IVA	Crédito fiscal por arrendamiento de terminales POS	El crédito a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto N° 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2017, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes: a) hasta el 31 de diciembre de 2016, 70%; b) hasta el 31 de diciembre de 2017, 40%. A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se computarán como máximo los valores de arrendamiento dispuestos en el artículo 5° del presente Decreto.	Crédito	2014	2016	Sector financiero	Decreto 319/014 art.10	48.197.706	108.251.417	133.541.049	111.760.146

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
124	IVA	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	1.507.886.722	1.599.194.278	2.376.125.988	2.535.834.675
125	IRNR	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 149/2004 - Artículo 22	617.178.349	774.226.602	690.606.138	751.189.535
126	IRNR	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Corregir Norma F	2.130.151	2.324.049	2.181.695	2.373.084
127	IRNR	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Corregir Norma F	606.573	779.859	615.274	669.248
128	IRNR	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Sector financiero	Corregir Norma F	1.267.521	986.234	2.064.868	2.246.008
130	IVA	Exoneración de IVA a operaciones realizadas en Zona Franca	Valor agregado nacional generado en Zona Franca hacia el mercado interno	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Ley 15.921 + Art. 29 Dto.220/1998 Título 10 Texto Ordenado 1996	27.818.567	57.248.468	86.649.994	92.474.078
131	IVA	Operaciones en recintos aduaneros	Operaciones realizadas en recintos aduaneros no verifican el hecho generador	Exoneración		indefinido		Art. 29 Dto.220/1998 Título 10 Texto Ordenado 1996	sd	sd	sd	nd
133	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 8 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	5.876.855	4.628.098	3.735.892	4.063.623
134	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 9 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	2.084.180	2.338.181	1.851.728	2.014.171
135	ITP	Exoneraciones Otras	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Art. 7 Título 19 Texto Ordenado 1996	80.238.947	61.529.127	107.788.472	117.244.212
136	ITP	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18,795	84.113.067	97.509.967	85.159.082	92.629.659
137	IRAE	Ciudad de Dolores	Exoneración de anticipos de IRAE (y cuota de IVA mínimo) a contribuyentes de la ciudad de Dolores	Exoneración	2016	2016	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 19,459	0	0	0	0

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
140	IRNR	Distribución de dividendos - CDI - Alícuotas Reducidas Y Exoneraciones	En algunos convenios para evitar la doble tributación se establecen alícuotas diferenciales para la remisión de dividendos al exterior	Alícuota reducida	2012	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	218.207.400	433.712.646	460.708.445	501.124.076
141	IRNR	Rentas de Capital Mobiliario - CDI	Rentas del capital mobiliario obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	142.689.238	84.904.500	115.578.140	125.717.228
142	IVA	Servicios de salud prestados a beneficiarios FONASA	No estarán gravados los servicios de salud por la parte relativa a la cuota mutual, prestados a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud	Asimilado a Exportación	2007	Indefinido	Salud y sanidad	k) artículo 101 Dto. 220/998	9.753.787.253	10.588.465.310	11.390.315.516	12.155.903.008
143	IVA	Crédito de IVA sobre prestaciones Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 10 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas de afiliaciones colectivas. Esta medición incluye la 105 que refiere al crédito de 22 puntos sobre ingresos.	Crédito		2020	Salud y sanidad	Art. 1 de la Ley 18.464, con la redacción dada por la Ley 19.302. Decreto 425/018	1.656.005.596	1.587.140.100	1.550.072.227	1.654.258.622
144	IVA	Medicamentos y especialidades farmacéuticas		Alícuota reducida		Indefinido	Salud y sanidad	Literal b) artículo 18 Título 10	832.228.910	865.904.172	874.397.811	933.169.496

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
145	IRNR	Derechos Federativos - CDI	Rentas por derechos federativos obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	244.576	86.977	441.770	480.524
147	IRNR	Rentas empresariales CDI	Rentas por actividades empresariales realizadas en nuestro país por un NR que goza de los beneficios de los CDI	Exoneración	2011	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	507.031.071	263.734.162	476.461.804	518.259.397
150	IVA	Ventas de combustible para aviación civil							0	0	0	0
151	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Inciso quinto, Literal C Artículo 27 Título 7. TO 1996	34.231.560	32.683.212	38.651.113	40.629.533
155	IRAE	Deducción incrementada en certificaciones de calidad	Los gastos en que incurran las empresas para obtener la certificación bajo las normas de calidad internacionalmente admitidas, podrán computarse una vez y media su monto real, siempre que la misma sea otorgada por algún organismo certificador que se encuentre acreditado ante el Organismo Uruguayo de Acreditación.	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Literal E, Artículo 23, Título 4, Texto Ordenado 1996. Artículo 57° Decreto 150/2007	4.548.676	6.258.894	7.027.044	7.459.123
157	IRAE	Deducción incrementada honorarios técnicos agropecuarios	Podrán computarse por una vez y media su monto real los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 55 Decreto N° 150/007	0	0	0	0

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
158	IRAE	Deducción incrementada SEMILLAS ETIQUETADAS	Compras de semillas etiquetadas por parte de los productores agropecuarios. A tales efectos se entenderá que son semillas etiquetadas aquellas que cumplen con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 438/004 de 16 de diciembre de 2004. Los productores agropecuarios deberán acreditar dichos gastos mediante el correspondiente comprobante de venta, en el que deberán constar los requisitos establecidos en el artículo 8° del citado decreto reglamentario	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 55 Decreto N° 150/007	0	0	0	0
159	IRAE	Deducción incrementada COMPRA SEMOVIENTES	Podrán computarse por una vez y media su monto real los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto en concepto de compra de reproductores (machos y hembras), embriones y semen, por parte de productores agropecuarios,	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Artículo 55 Decreto N° 150/007	0	0	0	0
160	IRPF	Tratamiento de IRPF a personal dependiente en Zonas Francas	Los extranjeros que son personal dependiente en Zonas Francas pueden optar por tributar el IRNR en lugar del IRPF	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Título 7 Artículo 6; Ley 15.921 Artículo 20; Resolución 662/007 numerales 39 y 40	575.811.272	597.762.034	874.189.567	918.936.387
161	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por contribuyentes de IMEBA	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014		Industria (pymes), agroindustria y similares	Ley 19210 Artículo 60 - incorpora los Incisos 7 y 8 al Literal E) del Numeral 2 del Artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996. Dto. 203/014	444.296.212	470.618.284	591.616.499	631.381.349
162	IMESI	Crédito envases retornables Cervezas Nacionales	Se le otorga a las compañías cerveceras un crédito por cada envase retornable vendido	Crédito	2012	vigente con prórrogas	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Decreto 88/2012 (+ decretos de prórroga)	224.217.566	136.142.538	124.102.561	116.985.727
163	IP	Patrimonios de cooperativas	Patrimonios de cooperativas	Exoneración	-	indefinido	Otros sectores	Título 14 T.O. 1996 - Diversas normas	255.699.914	280.131.121	303.253.162	328.747.615
164	IP	Exoneración de Sobretasa	Ciertos patrimonios están exonerados de la Sobretasa del IP aún cuando su monto supere los valores de las franjas				Agropecuaria, pesca y forestal	Título 14 T.O. 1996	339.296.169	340.053.371	375.923.038	407.526.839
165	IRAE	Deducción incrementada Gastos Salariales Desarrolladores de ZF	Los gastos salariales erogados por los desarrolladores de Zonas Francas fuera del área metropolitana podrán ser deducidos por 1,5 el monto pagado	Deducción extraordinaria	2018	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 23 Título 4 - Ley 19566 diciembre 2017	0	0	0	0
166	IRAE	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRAE del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	28.320.129	27.886.645	34.999.615	37.151.672

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
167	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría II	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	3.747.949	2.984.223	2.340.884	2.460.706
168	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría I	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leyes que ratifican los convenios. Alemania_Ley 18.844 de 28.12.2011 - Argentina_Ley 19.032 de 27.12.012 - Australia_Ley 19.224 de 13.06.2014 - Canadá_Ley 19.223 de 13.06.2014 - Chile_Ley 19.391 de 20.05.2016 - Corea_Ley 19.033 de 27.12.012 - Dinamarca_Ley 19.036 de 27.12.012 - Ecuador_Ley 18.932 de 20.07.012 - España_Ley 18.730 de 07.01.2011 - Finlandia_Ley 19.035 de 27.12.012 - Francia_Ley 18.722 de 30.12.2010 - Groenlandia_Ley 18.981 de 17.10.2012 - Hungría_Ley 16.366 de 19.05.1993 - India_Ley 18.972 de 21.09.012 - Islandia_Ley 18.977 de 12.10.012 - Islas Feroe_Ley 19.034 de 27.12.2012 - Liechtenstein_Ley 18.933 de 20.07.2012 - Malta_Ley 19.010 de 22.11.012 - México_Ley 18.645 de 19.02.010 - Noruega_Ley 19.170 de 13.12.013 - Portugal_Ley 18.934 de 20.07.2012 - Reino de los Países Bajos_Ley 19.375 de 18.03.2016 - Rumania_Ley 19.257 de 28.08.2014 - Suecia_Ley 18.959 de 24.08.2012 - Suiza_Ley 18.867 de 23.12.2011	40.575.424	28.960.041	21.677.975	22.787.598
169	IVA	Devolución IVA Gasoil - Agro	Con vigencia marzo 2018 se realiza una devolución del IVA incluido en las adquisiciones de Gasoil de algunos sub-sectores del sector agropecuario	Crédito	2018	2019	Agropecuaria, pesca y forestal		0	50.906.295	66.327.481	70.785.609
170	IVA	Enajenaciones de carne de ave	En uso de la facultad dada por la ley el PE estableció la exoneración de la carne de ave a partir del 11 de setiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de ese año. Este tratamiento fiscal se extendió hasta 30/06/2015.	Exoneración	2007	2015	Salud y Sanidad	#N/A	0	90.759.072	0	0
171	IRNR	Normas de "salida" de instrumentos BONT - Ley de Transparencia Fiscal	Se exonera de IRNR a las transmisiones patrimoniales realizadas por sociedades BONT bajo ciertas condiciones	Exoneración	2017	2017	Vivienda y Desarrollo Urbano	Cap III Ley 19484 de 5 de enero de 2017	258.528.098	0	0	0
173	IRAE	Deducción incrementada Software	Gastos incurridos en concepto de servicios de Software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto. Deducción incrementada	Deducción extraordinaria	2008	2017	Otros sectores	Literal I) Artículo 23 Título 4 T.O. 1996. Derogado vigencia 01/2018 Ley 19535. Nota: Este literal fue derogado por Ley N° 19.535 de 25.09.017, arts. 2° y 242° (D.Of. 03.10.017) Vigencia: 1°.01.018.	0	0	0	0
174	IRAE	IRAE Ficto	Cálculo del impuesto a la renta sobre en base de los ingresos y incluyendo unicamente la deducción del sueldo ficto	Régimen simplificado	2007	indefinido	Otros sectores	Artículo 47 Título 4 T.O. 1996. Artículo 64 Decreto N° 150/007	240.310.369	234.787.951	229.972.518	244.113.075
175	IRAE	Arrendamientos explotación agropecuaria	Se permite deducir por encima de la regla candado el arrendamiento	Deducción extraordinaria	2013	indefinido	Agropecuaria	Artículo 22 Título 4 T.O. 1996. Artículo 38 ter Decreto N° 150/007	505.751.177	449.839.329	465.840.547	494.484.165

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
176	IRPF	Salario vacacional y Aguinaldo a la tasa máx. marginal de rentas	El aguinaldo y el salario vacacional se excluyen del cálculo del impuesto anual y quedan gravadas a la tasa máxima marginal máxima del contribuyente	Deducción extraordinaria	2015	indefinido	Otros sectores	Artículo 36 Título 7 T.O.1996. Artículo 55 bis Decreto 18/007	371.199.973	413.680.340	609.408.967	640.602.560
177	IRPF	Régimen de liquidación simplificada	Para los contribuyentes PF que estén por debajo de un determinado límite de ingresos(excluido asv) y no preseten servicios fuera de la relación de dependencia no se les liquida impuesto	Exoneración	2015	indefinido	Otros sectores	Artículo 40 Título 7 T.O.1996. Artículo 78 ter Decreto N° 148/007.Último Decreto N° 18/017	56.505.295	55.115.179	63.575.230	66.829.432
178	IRAE	Declaración judicial de empresas en concurso	Para los contribuyentes que se declaren en concurso se prevee una exoneración en el IRAE por la venta o cesión de bienes a los acreedores durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso	Exoneración	2008	indefinido	Otros sectores	Ley N°18.387	3.314.075	0	2.557.736	2.715.006
179	IVA	Venta de chatarra	Para quienes vendan chatarra, residuos de papel, vidrio y plásticos de botellas PET se prevee un régimen asimilado a exportador en el último mes del ejercicio. Se anulizó que quienes venden en este régimen lo hacen esencialmente a empresas por lo que no se generaría GT	Crédito		indefinido	Otros sectores	Art. 15 Título N° 10 - Arts. 148 al 154 del Decreto N° 220/998	Sin medición	Sin medición	Sin medición	nd
180	IVA	Devolución de IVA a Turistas	El régimen prevé la devolución del 80% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre cierta categoría de bienes que se hayan adquirido los turistas en los comercios que se encuentren adheridos al sistema	Devolución	2011	indefinido	Turismo	Decreto 378/012	233.029.305	202.763.014	169.208.018	180.581.148
182	IRPF	Utilidades unipersonales tasa reducida	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%	Alícuota reducida	2017	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	Art. 16 T.N°7 T.O. 1996	22.549.344	48.623.317	63.456.680	66.704.814
183	IRPF	Cincuentones	Se permite imputar el importe de los aportes jubilatorios convenidos a la tasa marginal máxima de generación como crédito del impuesto por tres años.	Crédito	2019	2021	Otros sectores	Ley N°19.590. Decreto N° 71/008. Resolución N°1233/19		9.715.235	14.489.399	15.231.063
184	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales Contribuyentes de IRAE (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal C Artículo 27 Título 7 TO 1996	294.256.476	260.993.301	280.386.287	294.738.317
185	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal C Artículo 27 Título 7 TO 1996	42.447.180	41.730.571	49.631.424	52.171.889
186	IVA	Régimen de percepción de la carne obvina y bovina	Régimen de liquidación de la carne obvina y bovina que permite dejar como definitiva la precepción del IVA	Régimen simplificado	1998	Indefinido	Comercio por mayor de carne vacuna y menudencias/ Comercio al por menor de carne y menudencias	Artículo 9-11 bis del Decreto 220/998	incluido en la 27	incluido en la 27	incluido en la 27	nd
132_a	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano		47.520.141	56.271.521	44.051.109	47.915.491
132_b	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19 Lit H) - BONT		Exoneración	2017	2017	Vivienda y Desarrollo Urbano		405.050.291	135.457	151.573	164.870
146,b	IRNR	Vivenda de Interés Social	Viviendas de Interés Social Adquiridas por No Residentes que dan lugar a la exoneración de ese impuesto en ocasión del arrendamiento del mismo	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano		402.925	1.369.550	2.262.129	2.460.574

Ref	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Fuente normativa	Gasto Tributario 2017 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2018 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2019 - Estimación (pesos uruguayos)	Gasto Tributario 2020 - Proyección (pesos uruguayos)
146.a	IRPF	Arrendamientos de Inmuebles Exonerados Promoción de Vivienda de Interés Social	Las unidades que se ponen en arrendamientos de la VIS están exoneradas por un período del Impuesto a las Rentas	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	Ley 18795 Agosto 2011	4.716.500	8.293.395	13.239.981	13.917.691
181 y ss	I PRIMARIA	ANALIZAR EXCEPCIONES IMPUESTO DE PRIMARIA	ANALIZAR EXONERACIONES IMPUESTO DE PRIMARIA									nd
34 a	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (fer Ref 111)	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. Ingresos máximos 305,000UI	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Literal D del Art. 20 Título 10, TO 1996.	Se incluye solamente la estimación 34 b	Se incluye solamente la estimación 34 b	Se incluye solamente la estimación 34 b	nd
34 b	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (fer Ref 111)						Literal E) Artículo 52 Título 4 Texto Ordenado 1996	519.402.583	605.707.564	683.276.740	729.202.432
36 a	IVA	Ventas en régimen de Monotributo	Exoneración del IVA para las ventas realizadas por contribuyentes comprendidos en el régimen de monotributo.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Art. 20 Título 10 TO 1996	Se incluye solamente la estimación 36 b	Se incluye solamente la estimación 36 b	Se incluye solamente la estimación 36 b	nd
36 b	IVA	Ventas en régimen de Monotributo						arts. 70 a 84 Ley 18.083 de 27/12/2006	1.425.376.301	1.755.287.919	2.333.104.260	2.489.921.289
42_a	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a los organismos de la enseñanza (Primaria, Secundaria, Técnico Profesional, Formación Docente, Universidad y otros institutos dependientes de estos) como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	208.629.905	214.965.401	240.937.442	255.752.211
42_b	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Salud como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Salud y Sanidad	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	68.413.540	64.082.045	92.377.970	98.058.109
42_c	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones deportivas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Deportes	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	5.476.305	12.792.223	22.562.011	23.949.305
42_d	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Proyectos Artísticos Culturales como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Proyectos Artísticos Culturales	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	49.523.083	43.797.620	49.640.219	52.692.499
42_e	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones que no están clasificadas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Sin clasificar	Art. 78 y 79 del Título 4 TO 1996	3.545.310	4.351.980	17.965.805	19.070.487
187	IVA	Crédito fiscal por los servicios de soluciones de facturación electrónica	Crédito sobre el monto mensual abonado máximo UI 80 (ochenta unidades indexadas) mensuales. Los contribuyentes comprendidos en el régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado podrán compensar dicho crédito con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva	Crédito	2019	2021	Industria (pymes), agroindustria y similares	Decreto N° 206/019	0	0	664.529	709.195
188	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 8 T.O. 1996	121.849.119	159.335.173	165.835.667	180.383.595
189	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	Título 8 T.O. 1996	15.473.192	21.219.406	23.629.009	25.701.863
190	IVA	Exoneración IVA Mínimo	Quienes no tuvieron ingresos entre a partir de junio de 2020 pudieron dejar de realizar el pago de la cuota de IVA Mínimo	Exoneración	2020	2020	Industria (pymes), agroindustria y similares	Decreto N° 224/020	0	0	0	44.818.206